



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120160038300

En atención al memorial visible a folio 145 del expediente, por medio del cual la demandada solicita la suspensión del proceso, se niega por improcedente, toda vez, que el presente proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

Se agrega al expediente el acuerdo de pago celebrado entre las partes y los recibos de consignación aportados por la demandada (fls. 148 a 173), para lo que estimen pertinente.

Respecto a la solicitud de levantamiento de medida cautelar y comunicación a la entidad financiera BBVA, no es posible acceder a lo pretendido por la pasiva, en tanto la orden de embargo aquí emitida respeta los límites de inembargabilidad dispuestos por el decreto 564 de 1996, así las cosas, no se presenta ninguno los presupuestos establecidos en el artículo 597 del C.G.P que hagan viable dicho pedimento.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 010 de fecha 1° de febrero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA